



DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
2017, "Año de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

04 DE SEPTIEMBRE DE 2017
DGDE/885/2017.

LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

P R E S E N T E

Por medio de la presente le envío un cordial saludo, al mismo tiempo en atención a su oficio PM/UMTAIPPDP/01451/2017, del que deriva el SAIMEX 00581/TLALNEPA/IP/2017, mismo que solicita; **1** el documento oficial otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza la actividad económica lícita de dos puestos semifijos con venta de alimentos preparados que se establecen tanto en la vía pública, obstruyendo la misma con objetos o materiales que puedan ensuciar o poner en riesgo la integridad de las personas. Las ubicaciones de ambos puestos antes descritos son en la calle de Amanalco en el Fraccionamiento La Romana, entre la Avenida Valle de Bravo y la Calle Ixtapan del Oro. Puesto uno establecido entre las 18:00hrs a las 23:00hrs aproximadamente. Puesto dos establecido entre las 8:00hrs a las 16:00hrs aproximadamente; **2**. Por lo antes mencionado de no existir el documento que permite o autoriza la actividad económica (comercial) antes solicitada, solicito copia de todo el expediente del procedimiento administrativo o acuerdo o cualquier tipo de documento mediante el cual se notificó a estos puestos que la colocación no está autorizada, solicitándoles el retiro de estos y las infracciones a las cuales fueron sujetos por las actividades desempeñadas y no autorizadas, aunado a lo anterior, solicito cualquier tipo de documento que se haya generado derivado de las visita de verificación que se hayan realizado por el personal autorizado a los puestos antes descritos por la actividad económica que se realiza; **3**. Además el monto que se pagó por la autorización y/o permiso para la instalación de los puestos semifijos; **4**. En caso de no haber autorización para la colocación de los puestos semifijos antes descritos, solicito el documento y el monto económico mediante el cual han sido multados y/o sancionados y/o infraccionados por realizar la actividad económica sin ningún tipo de permiso, licencia u autorización por la autoridad competente; **6**. De igual manera solicito saber si en Fraccionamiento reconocidos en el Bando Municipal es factible la colocación de puestos semifijos en vía pública y cuales fraccionamientos. Documentos en donde se establezca cuáles son los lugares que determinó la autoridad competente del municipio para ejercer el comercio en vía pública como lo establece el Reglamento de la Vía Pública del Municipio del Municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Capítulo IV del comercio en la vía pública; a lo anteriormente solicitado, le comento lo siguiente:

1.- Referente al punto uno de la solicitud, le expreso:

No se puede satisfacer la solicitud sobre exhibir un documento oficial otorgado por la autoridad competente en donde se autorice el comercio en vía pública, con los giros, ubicación, horarios y demás especificaciones en la solicitud de información, puesto que no se cuenta con documento de tal naturaleza que este correlacionado al caso en concreto el cual obre en los archivos de esta dependencia.

2.- En relación al punto número dos de su solicitud, le manifiesto:



DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

2017, "Año de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Que se adjuntan las notas informativas de los días 18 y 19 de agosto de 2017, en donde personal adscrito a la Subdirección de Abasto y Comercio, realizó operativo, en el domicilio marcado en la solicitud de información, mediante el cual se notificó a las personas que ejercían el comercio en vía pública en Amanalco, entre Valle de Bravo e Ixtapan del Oro en la colonia La Romana, que en caso de no tener permiso para tal efecto debían retirarse.

A su vez, también se adjunta una nota informativa del día 25 de agosto del año en curso, donde personal adscrito a la Subdirección de Abasto y Comercio se cercioró de que no hubiera ningún puesto en la calle Amanalco, entre Valle de Bravo e Ixtapan del Oro en la colonia La Romana.

3.- En cuanto a su numeral número tres, le subrayo:

Que esa solicitud, va ligada a la pregunta número 1, por lo tanto, no se cuenta con documento donde se autorice el ejercicio de la actividad comercial, no se cuenta con pago para la autorización y/o permiso para la instalación de los puestos semifijos en comento.

4.- Ahora, en cuanto hace al numeral cuatro, le refiero:

Que con fundamento a lo establecido en el art. 53 fracciones I y II del Reglamento de Comercialización y Abasto del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que a la letra dice:

"las infracciones al presente reglamento previa garantía de audiencia, serán sancionados con:

I. Apercibimiento.

II. Multa de cinco hasta cien días de salario mínimo"

Se sancionó mediante dos apercibimientos y el retiro del puesto por propia voluntad del comerciante ubicado en Amanalco, entre Valle de Bravo e Ixtapan del Oro en la colonia La Romana, con giro de tacos.

6.- Para finalizar, respecto al numeral seis de la solicitud de cuenta, hago de su conocimiento lo siguiente:

Respecto de la parte de la solicitud que menciona "*De igual manera solicito saber si en fraccionamientos reconocidos en el Bando Municipal es factible la colocación de puestos semifijos en vía pública y en cuáles fraccionamientos*", me permito informarle, que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es susceptible de ser informada, pues no es información que obre en archivos.

Por lo que hace a la parte donde se solicita "*Documento donde se establezca cuáles son los lugares que determinó la autoridad competente del municipio para ejercer el comercio en vía pública como lo establece el Reglamento de la Vía Pública del Municipio de Tlalnepantla de Baz en el Capítulo IV del Comercio en la Vía Pública*", es menester subrayar, que el Reglamento mencionado quedó ABROGADO al momento de que entró en vigor el Código Reglamentario Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, según lo estipulado en su artículo sexto transitorio. Por lo que ese apartado de la solicitud



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2016 - 2018

TDB
TLALNEPANTLA de BAZ 2016
Gobierno Abierto 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

2017, "Año de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

de información está basado en una norma que no se encuentra vigente lo cual hace imposible que esta autoridad esté materialmente imposibilitada de informar al respecto, apegándose a que tal información no puede ser generada, según lo estipulado en el artículo 12 en su segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Sin más por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE



ING. MARCO AURELIO ÁLVAREZ FLORES.
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.

